



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO (COSTAS)
RADICADO NUMERO 2013 - 121

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo treinta de dos mil veintidós.

Ante este Despacho se tramitó proceso **VERBAL** a instancias de **ROSA NIDIA CASANOVA MORIANO, NATHALIA ISABEL CAICEDO CASANOVA Y CARLOS DEIVY CAICEDO CASANOVA** contra **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO T.E.T S.A.S**, siendo vinculada la compañía de **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, donde luego de adelantarse el trámite correspondiente se profiere sentencia a favor de los actores, ordenando a la parte demandada el pago de las condenas impuestas al igual que las costas procesales, sentencia que fuera apelada y modificada por el Superior, encontrándose en firme la sentencia.

Por esta razón, quien apodera los intereses de los demandantes solicita se libre mandamiento de pago a su favor por las condenas y las costas procesales impuestas en las sentencias proferidas.

Para resolver se **CONSIDERA**,

El art. 306 del C.G.P. dispone que, quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta la petición elevada por quien apodera los intereses de la parte actora, procede a librar la orden de pago solicitada, advirtiéndole que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia de Segunda Instancia, debe tenerse en cuenta la cuantía que debe cancelar la compañía aseguradora. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO T.E.T S.A.S**, y **SEGUROS COLPATRIA S.A.** (esta última hasta el límite del valor asegurado, según la póliza No. 80010258367), pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a los demandantes Señores **ROSA NIDIA CASANOVA MORIANO, NATHALIA ISABEL CAICEDO CASANOVA Y CARLOS DEIVY CAICEDO CASANOVA**, las siguientes sumas de dinero.

- A FAVOR DE ROSA NIDIA CASANOVA MORIANO

a.- La suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.816.476) por concepto de Lucro Cesante Pasado.

b.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS

NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$154.395.401) por concepto de Lucro Cesante Futuro.

c.- La suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$63.596.820) equivalentes a setenta Salarios Mínimos Legales Vigentes para el año 2021, por concepto de Perjuicios Morales.

d.- Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa del 6% anual desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, el 27 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

- A FAVOR DE NATHALIA ISABEL CAICEDO CASANOVA

a.- La suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.816.476) por concepto de Lucro Cesante Pasado.

b.- La suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$63.596.820) equivalentes a setenta Salarios Mínimos Legales Vigentes para el año 2021, por concepto de Perjuicios Morales.

c.- Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa del 6% anual desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, el 27 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

- A FAVOR CARLOS DEIVY CAICEDO CASANOVA

a.- La suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$63.596.820) equivalentes a setenta Salarios Mínimos Legales Vigentes para el año 2021, por concepto de Perjuicios Morales.

b.- Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa del 6% anual desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, el 27 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

PARÁGRAFO: De conformidad a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fechada 25 de octubre de 2021, el valor concurrente a pagar por parte de **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, equivale hasta el límite amparado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 80010258367, que para el caso corresponde a *"Muerte o lesión a una persona hasta 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y 120 por muerte o lesión a dos o más personas, y una cantidad correspondiente al 60% del valor asegurado por daño moral; con deducible pactado del 10%"*.

SEGUNDO. - Ordenar a **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO T.E.T S.A.S, y SEGUROS COLPATRIA S.A.** pagar dentro de los cinco días siguientes a la

de Segunda Instancia, ya liquidadas por la Secretaría del Tribunal Superior,

b.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidada al máximo autorizado por la Superinfinanciera desde el 12 de noviembre de 2021, fecha de notificación del auto que aprueba las costas en Segunda Instancia y hasta cuando se pague lo debido.

TERCERO. Una vez liquidadas las costas de primera instancia, se proferirá auto de mandamiento por dicho concepto.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele al demandado que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

QUINTO.- Sobre las costas de esta ejecución, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

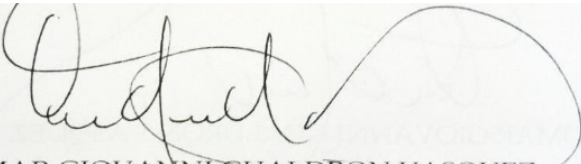


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **01 de abril de 2022** se notifica a las partes la

providencia que antecede por anotación en el
Estado No. _.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.